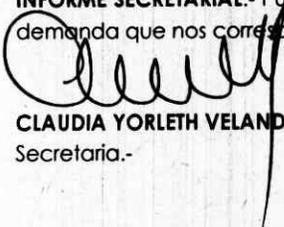


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 27 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GÓMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que:

1.- Se deberá manifestar de manera clara la pretensión de pago y fecha desde la cual se pretenden los intereses moratorios, esto en razón a que se indica una sola obligación y dos solicitudes de intereses moratorios, y téngase en cuenta que la naturaleza del proceso monitorio es la de efectuar el requerimiento al demandado para que pague o explique los motivos de su renuencia, no la declaración de la existencia de la obligación. (Art. 420-3 del C.G.P.)

2.-Se deberá informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

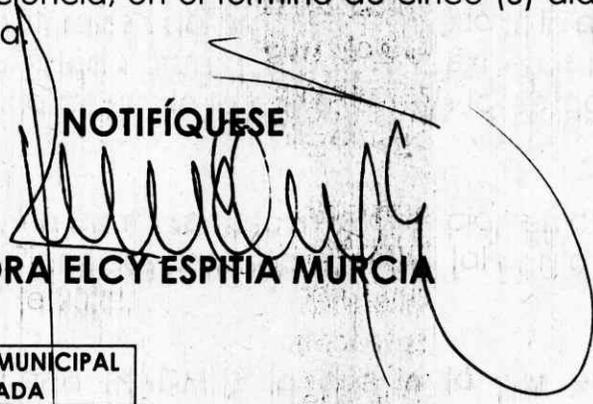
En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en las causales 1 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales".

Es de advertir, que la demanda con las correspondientes correcciones a que haya lugar debe presentarse integrada en un solo escrito como lo establece el artículo 93 del C.G.P.

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

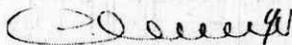
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy 11 de diciembre de 2023 se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 023.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA